Sucesión
RAD. 2021-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Diez (10) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 26 de Febrero de 2021, el juzgado declaró inadmisible la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalado.

Vencido el termino concedido para subsanar los defectos señalados (08/03/2021), la parte demandante guardo silencio, y posteriormente presento escrito de subsanación mediante correo electrónico de fecha 01 de Junio de 2021 es decir por fuera de termino, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda dentro del término concedido, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
117f234e04e72b6d58cb73b9b4ce695f390f840a0b0e43ee447a0364fb96b98a
Documento generado en 10/06/2021 04:50:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica